

DECMO SEPTIMO: EL PROMOTOR tomará en consideración que la emisión de la presente constancia Ambiental no sustituye en ningún caso la autorización de la Alcaldía Municipal del área de localización de la antena, la autorización del Ministerio de Turismo, en caso de que la misma se localice en zona turística u otra autorización de cualquier otro organismo competente.

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales se reserva el derecho otorgado por la Ley No. 64-00 de dictar las medidas y/o sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de esta disposición o cualquier otra de sus partes, independientemente de la responsabilidad civil y penal que dichas acciones puedan acarrear.

Esta constancia es exclusiva para las instalaciones y operaciones indicadas anteriormente. Considerar modificar o incorporación sustancial de nuevas actividades, ampliaciones y servicios deberá ser sometidas al proceso de evaluación de impacto ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas.

La violación de cualquiera de las DISPOSICIONES contenidas en la presente Constitución ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

ANGEL ESTEVEZ

Después de esta línea no hay nada escrito.

OCTAVO: EL PROMOTOR establecerá un horario para el desarrollo de los trabajos durante el proceso de construcción y desmonte de la estructura entre las 7:00 AM y 6:00 PM, excluyendo los domingos y días feriados; y los sábados hasta las 12:00 del mediodía.

NOVENO: EL PROMOTOR tomará las siguientes medidas de control de riesgos y contingencias en la fase de operación del proyecto:

- Implementar medidas de seguridad para proteger personas y bienes, dentro del área de influencia del proyecto.
- Implementar medidas de control de riesgos en el caso de sismos, terremotos y huracanes.
- Cumplir con las especificaciones impuestas por el Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (INDOTEL) y el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC).

DÉCIMO: EL PROMOTOR colocará al tanque de almacenamiento de combustible del generador eléctrico un muro de contención con un 10 % por encima de la capacidad de cada tanque.

DÉCIMO PRIMERO: EL PROMOTOR reforzará el pedestal de hormigón armado que soportará la antena, con la finalidad de que pueda soportar vientos máximos sostenidos de hasta 250 km/h.

DÉCIMO SEGUNDO: EL PROMOTOR implementará medidas relacionadas al ahorro de energía, como el uso de bombillas de bajo consumo, paneles solares, entre otros.

DÉCIMO TERCERO: EL PROMOTOR asegurará que los generadores eléctricos instalados tengan una combustión completa, y que la instalación de tubos de escape de gases de combustión no afecte las instalaciones o edificaciones aledañas. El tubo de escape debe estar por encima de las áreas colindantes más próximas a la antena.

PÁRRAFO: Los generadores eléctricos se instalarán en caseta(s) totalmente hermetizada(s), con persianas acústicas y revestidas de material aislante de ruidos, cuyos niveles no podrán exceder 55 dB (A) en horario nocturno y 60 dB (A) en horario diurno.

DÉCIMO CUARTO: EL PROMOTOR colocará una placa en un lugar visible en la cual indique el nombre y código del proyecto, el número de la autorización ambiental, el nombre del promotor y el número de contacto del responsable de la misma.

DÉCIMO QUINTO: EL PROMOTOR garantizará el cumplimiento de cada una de las Normas y Reglamentos Ambientales, específicamente, Norma para Gestión Ambiental de Residuos Sólidos no Peligrosos, Norma Ambiental para la Protección Contra Ruidos, Norma Ambiental de Calidad del Aire, Norma Ambiental para Control de Emisiones de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Fuentes Fijas, entre otras.

DÉCIMO SEXTO: EL PROMOTOR notificará a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales al momento del alquiler y/o venta de la torre indicando los datos de la empresa que operará la antena y los equipos de telecomunicaciones.



Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

"Año de la Innovación y la Competitividad"

DISPOSICIONES CONSTANCIA AMBIENTAL No. 4372-19

PRIMERO: Emitir la Constancia Ambiental No. 4372-19, requerida para la instalación del proyecto “Construcción de Antena DR-MT-1025”, responsabilidad del beneficiario de esta Autorización Ambiental la empresa Teletorres del Caribe, S.A.S., representada por el Sr. Dagan Trainor Kasavana, en lo adelante es “EL PROMOTOR”, el cual consiste en la construcción de una torre autosostenida de sesenta (60) metros de altura, sobre terreno para antena de telecomunicaciones, para la expansión de la cobertura celular GSM-UMTS. Los componentes principales del proyecto son: cabinas para celdas celulares para las frecuencias estándar de 850-1900 MHZ, panel y equipos eléctricos, generador eléctrico, tanque de combustible, transformador eléctrico, sistema de aterrizaje y de pararrayos. El área estará protegida con verja perimetral.

SEGUNDO: Estas DISPOSICIONES son parte integral de la Constancia Ambiental No. 4372-19, por lo que el incumplimiento de cualquiera de sus partes podrá resultar en la revocación inmediata de la misma, sin perjuicio de cualquier otra sanción que aplique.

TERCERO: EL PROMOTOR informará a este Ministerio y a la Dirección Provincial de María Trinidad Sánchez al momento de iniciar y finalizar la fase de construcción del proyecto, y permitirá la visita de técnicos de este Ministerio para las debidas inspecciones.

CUARTO: EL PROMOTOR garantizará la correcta disposición del material y escombros resultantes de la instalación del proyecto, así como del desmonte de la antigua estructura. De manera especial, hará uso de mallas de protección de residuos sólidos, a los fines de evitar afectación a los residentes colindantes y al tránsito vehicular.

PÁRRAFO: La disposición y el transporte de estos escombros contarán con los talonarios de transporte y bote de material emitidos por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección Provincial y/o Viceministerio de Suelos y Aguas.

QUINTO: EL PROMOTOR informará a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al mismo tiempo notificará a las instituciones de prevención y manejo de riesgos y emergencias, la ocurrencia de cualquier accidente e incidente dentro del área en construcción y operaciones que ponga o pudiera poner en peligro la salud humana y/o la calidad ambiental.

SEXTO: EL PROMOTOR tomará las medidas apropiadas para garantizar el control y manejo del tránsito vehicular y equipo pesado en la zona durante el proceso constructivo. Específicamente, las necesarias para reducir posibles accidentes, así como para evitar y/o minimizar la obstaculización del tránsito.

SÉPTIMO: EL PROMOTOR garantizará el cumplimiento de las regulaciones ambientales por parte de cualquier contratista de las obras o servicios del proyecto.

Yo, Liliana Sánchez Santana, de nacionalidad dominicano, portador(a) de la cédula de identidad personal y electoral No. 001-0918715-3, con calidad para retirar la Constancia Ambiental No. 4372-19, representada por el beneficiario de la Autorización Ambiental la empresa Teletorres del Caribe, S.A.S., representada por el Sr. Dagan Trainor Kasavana, declaro haber leído íntegramente el contenido de la misma, y que la persona física o moral beneficiaria de la presente Constancia Ambiental, “Construcción de Antena DR-MT-1025”, a nombre de la cual se expide, se obliga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales; si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Constancia Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental y permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000”.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 17 días, del mes de Enero del año 2020



Firma del Declarante

La emisión de la presente Constancia Ambiental no sustituye en ninguna de sus partes la autorización del ayuntamiento del área de localización de la antena, la autorización del Ministerio de Turismo, en caso de que la misma se localice en una zona turística; ni de otras instituciones sectoriales.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).


ÁNGEL ESTÉVEZ

Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

ORIGIN

000852

ADAM EKELIN
JATNIGBMA NOJCAZQOTUA



Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

"Año de la Innovación y la Competitividad"

P-A-S-C.
AUTORIZACIÓN AMBIENTAL

ENTREGADA

17852

Código

C

Categoría

17/01/2020

Fecha

CONSTANCIA AMBIENTAL No. 4372-19

Por este medio hacemos constar que se ha realizado el Análisis Previo según el "Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales" de la República Dominicana, emitido mediante Resolución No. 13-2014 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha 22 de septiembre del año 2014 y las recomendaciones del Comité de Evaluación Inicial (CEI) del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según consta en la Acta No. 042-19 de fecha dieciocho (18) de noviembre del 2019, para el proyecto "Construcción de Antena DR-MT-1025".

El beneficiario de esta Autorización Ambiental es la empresa Teletorres del Caribe, S.A.S., representada por el Sr. Dagan Trainor Kasavana, quien en lo adelante de la presente Constancia Ambiental se denominará "EL PROMOTOR".

El proyecto estará ubicado en la carretera Nagua-Samaná, entrando por la calle Callejón de Las Flores, municipio Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, en el ámbito de la parcela No.405, D.C., No. 2, la extensión del terreno es de 197.00m². El proyecto se ubicará específicamente en el polígono formado por las coordenadas UTM 19Q, Datum WGS84:

Puntos	X	Y
1	408394.17	2138517.59
2	408393.95	2138532.19
3	408407.31	2138534.68
4	408408.15	2138520.48

El proyecto "Construcción de Antena DR-MT-1025" consiste en la construcción de una torre autosostentada de sesenta (60) metros de altura, sobre terreno para antena de telecomunicaciones, para la expansión de la cobertura celular GSM-UMTS. Los componentes principales del proyecto son: cabinas para celdas celulares para las frecuencias estándar de 850-1900 MHZ, panel y equipos eléctricos, generador eléctrico, tanque de combustible, transformador eléctrico, sistema de aterrizaje y de pararrayos. El área estará protegida con verja perimetral.

Se ha determinado, luego del análisis previo, que los impactos a generar en el citado proyecto son bajos y que los mismos pueden ser mitigados y corregidos por ELPROMOTOR, acorde con lo establecido en el "Compendio de Reglamentos y Procedimientos de Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana" y las DISPOSICIONES anexas a la presente Constancia Ambiental. De igual manera, mediante el cumplimiento de todas las normas ambientales y regulaciones vigentes en el país.